DECRETO No.034-2026

02 de junio del 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MIRAFLORES GUAVIARE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL POR FALTA TEMPORAL DEL TITULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 99 y 106 de la ley 136 de 1994 capítulo VI artículo 92 modificada por la ley 1551 de 2012 articulo 30 y...

CONSIDERANDO

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, dispone que en cada Municipio habrá un alcalde jefe de la Administración Local y Representante Legal del Municipio.

Que el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, dispone que son funciones de los alcaldes Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo; así mismo el numeral 3 dispone que les corresponde a los alcaldes dirigir las acciones administrativas del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo.

Que por expresa disposición del artículo 315 de la Carta Política, son atribuciones del alcalde entre otras, nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia como dirigir la acción Administrativa del Municipio.

Que por disposición de la Ley 136 de 1994 son atribuciones del alcalde Municipal nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia como la de generar los actos administrativos de nombramiento, remoción y creación de situaciones administrativas correspondientes al personal que presta sus servicios en la Administración Central del Municipio.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determina que los alcaldes ejercerán las funciones que les atribuyen la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y aquellas que les sean delegadas por las autoridades competentes.

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, indica respecto de los Actos del alcalde que: "El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias."

Que el artículo 99 y 106 de la Ley 136 de 1994 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en cuanto a la designación de encargo por una falta temporal por vacaciones de un Alcalde Municipal expresa:

ARTÍCULO 99.- *Faltas temporales*. Son faltas temporales del alcalde:

"a. Las vacaciones;
b. Los permisos para separarse del cargo;
c. Las licencias;
d. La incapacidad;
e. La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;
f. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa;
g. La ausencia forzada e involuntaria".

ARTÍCULO 106.- Designación. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Si la falta fue temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encargará uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático.

Que de acuerdo al artículo 114 de la Ley 136 de 19994 y para efectos de mantenimiento del orden público se debe informar a la Gobernación del Departamento de Santander -y Ministerio del Interior, a lo cual la norma establece:

"ARTÍCULO 114.- Informe de encargos. Para efectos del mantenimiento del orden público, en todos los casos en que el alcalde encargue de su empleo a otro funcionario, por el término que sea, está en la obligación de informar al gobernador respectivo y al ministro de Gobierno, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al encargo".

Que, según concepto del Concejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado No. 1465, Concejero Ponente CESAR HOYOS SALAZAR, *"es claro en definir que, en caso de falta temporal del alcalde municipal, excepto la suspensión, corresponde al alcalde municipal encargar de sus funciones a uno de sus secretarios."*.

Que la entidad territorial debe continuar con su misión y atribuciones de carácter legal, de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares que le sean propios, al igual que prestar los servicios de la comunidad contando con un órgano que direccione la toma de decisiones para ejecutar las políticas municipales mientras dura la ausencia temporal del titular.

Que al respecto de la falta temporal del Alcalde Municipal y como proceder para el encargo de sus funciones, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto No. 1465 de 2002, manifiesta:

"Es así como, en los eventos de falta temporal, excepto la suspensión, corresponde al alcalde titular encargar de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces, si no pudiera hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asume las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios (inciso 2 artículo 106 ibidem). Se explica que el alcalde designe su reemplazo, respecto de hechos voluntarios que ocasionen el retiro temporal del servicio, tales como: vacaciones, permisos, licencias e incapacidad física transitoria (art. 99 ibd.); pero no ocurre igual cuando la falta se genera en virtud de decisión de autoridad judicial o administrativa, que generalmente compromete a la persona del alcalde, en cuyo caso la única autoridad competente para Llenar la falta temporal es el gobernador del respectivo departamento.

Que el Departamento Administrativo de Función Pública en concepto 140851 de 2021 dijo al respecto de este particular lo siguiente:

"En conclusión, en criterio de esta Dirección Jurídica, se observa que, frente a una vacancia temporal, excepción hecha de la suspensión, el Alcalde encargará de sus funciones a uno de los Secretarios o a quien haga sus veces; si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios."

Que el doctor **EDWIN IOVANNI DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.612.387, fue elegido Alcalde Municipal de Miraflores, Guaviare, mediante elección popular celebrada el veintinueve (29) de octubre de 2023 para el período constitucional 2024-2027, tomando posesión del cargo el veintiocho (28) de diciembre de 2023 ante la Notaría Única del Círculo de San José del Guaviare, adquiriendo desde entonces la condición de jefe de la administración municipal, representante legal de la entidad territorial y primera autoridad de policía del municipio, en los términos de los artículos 314 y 315 de la Constitución Política.

Que mediante Resolución No. 199 de fecha 02 de junio del 2026, expedida por la Secretaria de Gobierno, Asuntos Administrativos y Seguridad, se concedió al señor Alcalde Municipal el disfrute de vacaciones correspondientes al período legalmente causado, las cuales serán disfrutadas de manera efectiva, continua e ininterrumpida entre los días nueve (09) y (01) de julio de 2026, inclusive, período durante el cual permanecerá fuera del territorio nacional en ejercicio de su derecho al descanso remunerado reconocido por la Constitución Política, la ley y las disposiciones que regulan la administración pública.

Que el disfrute efectivo de las vacaciones implica la separación temporal del ejercicio de las funciones inherentes al cargo de alcalde Municipal y constituye una falta temporal en los términos previstos en el literal a) del artículo 99 de la Ley 136 de 1994, situación administrativa que exige la adopción de las medidas necesarias para garantizar la continuidad del ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias asignadas al Ejecutivo Municipal.

Que durante la ausencia temporal del titular del cargo deben mantenerse sin interrupción las actividades relacionadas con la dirección de la acción administrativa del municipio, la coordinación de la administración central, la representación judicial y extrajudicial de la entidad territorial, la ordenación del

gasto, la celebración y ejecución de actos y contratos estatales, el ejercicio de la función de policía administrativa, la atención de los asuntos de gobierno y el cumplimiento de las demás atribuciones constitucionales y legales radicadas en cabeza del Alcalde Municipal.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que obligan a las autoridades públicas a adoptar las medidas necesarias para evitar traumatismos en la gestión institucional y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, cuando la falta del alcalde sea temporal, excepto en los eventos de suspensión, corresponde al Alcalde encargar de sus funciones a uno de los secretarios de despacho o a quien haga sus veces, mecanismo legal que permite asegurar la continuidad administrativa y la debida atención de los asuntos públicos durante la ausencia transitoria del mandatario local.

Que, en consecuencia, resulta procedente y necesario encargar temporalmente las funciones de Alcalde Municipal a un servidor público del nivel directivo de la Administración Municipal de Miraflores, Guaviare, que reúna las condiciones de idoneidad, experiencia y confianza requeridas para asumir la dirección de la entidad territorial durante el período comprendido entre el nueve (09) y el veintisiete (27) de junio de 2026, o hasta el reintegro efectivo del titular del cargo, garantizando así la continuidad del servicio público, la estabilidad institucional y el normal funcionamiento de la administración municipal.

Que en la planta global de la Administración Municipal existe el cargo de **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL** código 006, Grado 002, nivel Directivo de la planta de personal de la alcaldía de Miraflores Guaviare.

Que el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia señala que los servidores públicos están al servicio del estado y de la comunidad, ejercerán sus funciones en la forma prevista por la constitución, la Ley y los reglamentos, por lo anterior se expide el presente acto.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Miraflores Guaviare,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO-DESIGNESE: A JUAN PABLO AMAYA RIAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.160.153 expedida en Miraflores Guaviare, quién actualmente se desempeña como secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social código 006, Grado 002, nivel Directivo de la planta de personal del Municipio de Miraflores, Guaviare, de las funciones del cargo de alcalde Municipal de Miraflores, Guaviare, sin separarse de las funciones propias de su cargo y mientras subsista la falta temporal del titular.

PARAGRAFO: El presente Decreto rige con efectos fiscales a partir del día miércoles 08 de junio del 2026.

ARTICULO SEGUNDO - PERÍODO DEL ENCARGO: El servidor público designado mediante el artículo primero del presente Decreto ejercerá las funciones de Alcalde Municipal de Miraflores, Guaviare, desde el día ocho (08) de junio de 2026 y hasta el día primero de julio de 2026, inclusive, período que corresponde a la falta temporal del titular del cargo derivada del disfrute de vacaciones legalmente concedidas. En todo caso, el encargo finalizará automáticamente con el reintegro efectivo del Alcalde titular al ejercicio de sus funciones, sin que se requiera acto administrativo adicional.

ARTICULO TERCERO -ALCANCE DEL ENCARGO. Durante el término del presente encargo, el funcionario designado ejercerá la totalidad de las funciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas inherentes al cargo de Alcalde Municipal, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial del Municipio, la dirección de la acción administrativa, la ordenación del gasto, la suscripción de actos administrativos, convenios y contratos, así como todas aquellas competencias atribuidas al Ejecutivo Municipal por la Constitución, la ley, los decretos reglamentarios, las ordenanzas y los acuerdos municipales.

ARTÍCULO CUARTO-SUJECIÓN AL PROGRAMA DE GOBIERNO: El servidor público encargado ejercerá las funciones conferidas mediante el presente acto administrativo en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal y el programa de gobierno inscrito por el Alcalde elegido popularmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO-COMUNICACIÓN: Comuníquese el contenido del presente Decreto al funcionario encargado, a la Secretaría de Gobierno, Asuntos Administrativos Y Seguridad, a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría Jurídica y de Contratación, Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Social y a las demás dependencias que deban conocer del presente acto administrativo para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO -PUBLICACIÓN: Ordénese la publicación del presente Decreto en los medios oficiales dispuestos por la Administración Municipal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO -VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales y administrativos durante el término del encargo aquí dispuesto.

Dado en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de Miraflores Guaviare; a los 02 días del mes de junio del 2026.

"COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE"

EDWIN IOVANNI DIAZ
Alcalde Municipal

Elaboro: Sisley Dayana Piñeros Machado - Secretaria Ejecutiva del Despacho del alcalde
Revisó: Diana Lorena Carmona García – Secretaria De Jurídica Y Contratación